

ENTUERTOS A LOS DUEÑOS DEL MONTE

Por Miguel Donayre Pinedo

La Amazonía sigue estando invisible y vacía en la mente de los juristas. Los esfuerzos del legislador constitucional todavía no han cristalizado el mandato de la Ley fundamental, de la protección legal de la floresta. En esta cruzada no hay que contar con los operadores legales que andan por los trópicos con ceguera propia de los inquilinos de las sombras – llámese jueces, abogados ambientalistas entre otros.

Hace un año el Tribunal Constitucional (TC) peruano ha dictado sentencia sobre un proceso de amparo acontecido en la floresta, en la zona del río Mazán, Exp. 1206- 2005-PA/ TC. La Asociación de Promotores de Salud del Vicariato de San José del Amazonas interpuso una demanda de amparo contra el INRENA y el Gobierno Regional de Loreto ante una amenaza cierta e inminente sobre el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado, derecho fundamental consagrado en la Constitución peruana, artículo 2, inciso 22. La amenaza constituía los concursos públicos de concesiones forestales en la cuenca del Mazán que fue zonificada como bosque de protección permanente ya que en esa área se había declarado como Zona Reservada para el Estado en 1965.

No podemos negar que el supremo tribunal constitucional ha contribuido con esta sentencia a construir y consolidar la doctrina jurisprudencial del derecho fundamental de naturaleza prestacional a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, corroborando fallos anteriores. En ese sentido, se observa que refuerza con argumentos el principio de prevención, desarrollado por la legislación internacional de *soft law* y la legislación ordinaria. Aquí no hay un ápice de crítica.

A guisa de paréntesis, en el fallo que se apostilla no hay ninguna cita expresa a la legislación internacional ambiental que ha suscrito y ratificado por nuestro país, quizás se entienda por la cultura legal amerindia, que desdeña estos documentos legales que tienen un sitio y valor en el mundo jurídico, más aún en los territorios de la argumentación. Tampoco hace alusión a los indígenas que viven en la zona, la demanda sí los señalaba expresamente, el tribunal optó por silenciarlos.

Entre los defectos constitucionales del fallo judicial, es la lectura homogénea que se tiene del contexto, grave error. En la demanda se indica que se está en la Amazonía, pero este dato fáctico y constitucional, no despierta ninguna curiosidad en los magistrados, razonan sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 69 de la Ley fundamental, no creo que colijan que ese artículo sea “pura retórica jurídica”. Allí se prescribe que los principios rectores que deberían tener toda política jurídica sobre la floresta: el desarrollo sostenible y una legislación adecuada para este ecosistema. Simplemente, la obviaron.

Este precepto constitucional tiene valor jurídico como todos los artículos del texto constitucional y en este caso, actúa como “correctivo” – de acuerdo a la ponderada doctrina consultada. El artículo 69 de la Constitución Política tiene, “la fuerza normativa de la Constitución (FJ. 25)”, como ellos mismos reconocen al texto constitucional. Asombrosamente, sobre este frágil ecosistema, pesa la omisión argumentativa de propios y extraños.

El caso del Mazán era una buena oportunidad para el TC afirmar y reconocer la defensa constitucional de la Amazonia como un deber del Estado y los particulares, lamentablemente se perdió, ojalá hayan más ocasiones y estas no sean desperdiciadas, depende de nosotros, ciudadanos y ciudadanas de la selva.